



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 158 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 20 MAR. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3653-2023-GGR, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 365- 2022-OEC/GR-PUNO-1, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 128-2022-OEC/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 501-2023-GR- PUNO/ORA/OASA/RST de 24 de febrero de 2023, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 365-2022-OEC/GR-PUNO-1, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 128-2022-OEC/GR PUNO-2, adquisición de concreto de resistencia específica FC=210 KG/CM2, según especificaciones técnicas, para la obra: Mejoramiento y Creación de la Avenida Costanera Sur y Sureste en el tramo Jirón Luis Banchemo Rossi - Jirón Espinar - Panamericana Sur Intersección Vial Avenida del Estudiante, Distrito de Puno, Provincia de Puno - Puno;

Que, como sustento de la declaración de nulidad del procedimiento de selección se tiene lo siguiente: El Gobierno Regional Puno convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 365-2022-OEC/GR-PUNO-1 (derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 128-2022-OEC/GR PUNO-2); sin que previamente se haya aprobado el expediente de contratación relativo al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 365-2022-OEC/GR-PUNO-1;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 41, establece: "41.1 Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 365-2022-OEC/GR-PUNO-1, Capítulo III REQUERIMIENTO, numeral 6.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES A CONTRATAR, pág. 20 de las bases, indican: "SEGÚN FICHA TÉCNICA SEACE Adjunta al presente", sin embargo, no se adjunta dicha ficha técnica;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 234-2022-EF, en su artículo 65, establece: "65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el Informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el principio de Transparencia, según el cual: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)";

Que, el hecho de que se haya convocado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 365-2022- OEC/GR-PUNO, sin contar previamente con el expediente de contratación aprobado, sin adjuntar en las bases la Ficha Técnica SEACE; contravienen el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 158 -2023-GR PUNO/GR

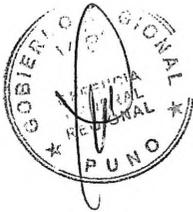
20 MAR. 2023

Puno,



artículo 41, numeral 41.1, artículo 65, numeral 65.4, modificado por D.S. N° 234-2022- EF; y el principio de Transparencia previsto en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)". De acuerdo a su numeral 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se encuentra de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 365- 2022-OEC/GR-PUNO-1, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 128-2022-OEC/GR PUNO-2; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 104-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 365- 2022-OEC/GR-PUNO-1, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 128-2022-OEC/GR PUNO-2, adquisición de concreto de resistencia específica FC=210 KG/CM2, según especificaciones técnicas, para la obra: Mejoramiento y Creación de la Avenida Costanera Sur y Sureste en el tramo Jirón Luis Banchemo Rossi - Jirón Espinar - Panamericana Sur Intersección Vial Avenida del Estudiante, Distrito de Puno, Provincia de Puno - Puno; por la causal de contravención de las normas legales, previsto en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANGCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

